

RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO 046 LABORAL DEL CIRCUITO**

**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **038**

Fecha Fijación: **20-11-2023**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 01 <b>2019 00095</b>	Ordinario	LUIS ALBERTO SERRANO CIFUENTES	ECOPETROL S.A.	Auto termina proceso por Desistimiento ACEPTAR el desistimiento de la demanda promovida por Luis Alberto Serrano Cifuentes contra Ecopetrol SA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente asunto por desistimiento de las pretensiones de la demanda. TERCERO: Sin condena en costas. CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del sistema de Gestión Judicial	17/11/2023	
110013105 03 <b>2022 00006</b>	Ordinario	ITALO ATENOS GOMEZ ZARATE	JAIME HUMBERTO QUINTERO GIRALDO	Auto aprueba liquidación de costas, ordena remitir oficina judicial para compensar como ejecutivo laboral	17/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 02 <b>2022 00107</b>	Ordinario	ISAAC C HAVEZ ALVARADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto ordena citar sujetos procesales VINCULAR como litisconsortes necesarios por pasiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ. SEGUNDO: Por secretaría, NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. VER AUTO	17/11/2023	
110013105 03 <b>2022 00143</b>	Ordinario	RUTH TERESA RODRIGUEZ CONTRERAS	COLPENSIONES	Auto estar Resuelto por el Superior aprueba liquidacion de costas, archivar	17/11/2023	
110013105 03 <b>2022 00487</b>	Ordinario	MARIA FERNANDA ALVAREZ MOLINA	COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase LO RESUELTOPOR ESL SUPERIOR , APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	17/11/2023	
110013105 04 <b>2023 00008</b>	Ordinario	MANUEL DE JESÚS BORJA QUINTERO	COLMENA SEGUROS DE VIDA SA	Auto requiere a la parte demandante para que efectue la notificacion de los demandados, concede termino de 3 dias allegar publicaciones so pena de consecuencias por su inactividad procesal	17/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 04 <b>2023 00016</b>	Ordinario	JOSE REINALDO CASTELLANOS BERNAL	FLORA GROWTH CORP SUCURSAL COLOMBIA	Auto termina proceso por Desistimiento ACEPTAR el desistimiento presentado de manera conjunta por las partes; en consecuencia, se ordena LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. SEGUNDO: Sin imponer condena en costas. TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE las presentes diligencias, previo registro correspondiente.	17/11/2023	
110013105 04 <b>2023 00121</b>	Ordinario	MARTHA CAROLINA PEÑA GARCIA	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS	Auto requiere a la parte actora para que allegue copia del acuse de recibido de la notificación electrónica con su traslado realizada el día 20 de junio de 2023, en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.	17/11/2023	
110013105 04 <b>2023 00150</b>	Ordinario	ALFONSO PAREDES MARRUGO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. CUARTO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de los llamamientos en garantía propuestos por la demandada Colfondos SA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: FIJAR el VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS,	17/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 04 <b>2023 00166</b>	Ordinario	JUAN SEBASTIAN LOPEZ CUBIDES	DELIMA MARSH S.A.	Auto tiene por contestada la demanda la demanda por parte de Delima Marsh S.A. TERCERO: FIJAR el QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS	17/11/2023	
110013105 04 <b>2023 00299</b>	Ordinario	OLGA LUCIA MEHECHA GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de la demanda INADMITIR la contestación de la demanda de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.  OCTAVO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que subsane las deficiencias TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.  SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros SA propuesto por la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	17/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 04 <b>2023 00325</b>	Ordinario	MARIBEL DEL ROSARIO BARRAZA OSORIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de la demanda de la demanda de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada. : REQUERIR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías para que, en el término de cinco (5) días, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folios 37 y 38, archivo 10 del expediente digital. RECHAZAR EL LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA de las aseguradoras Compañía de Seguros Bolívar SA, Axa Colpatria Seguros de Vida y Allianz Seguros de Vida SA propuesto VER AUTO	17/11/2023	
110013105 04 <b>2023 00337</b>	Ordinario	VICTOR HUGO OLARTE TRIANA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEXTO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.  SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.	17/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 04 <b>2023 00361</b>	Ordinario	SARA PEREZ HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de la demanda la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada. VTENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA.	17/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 04 <b>2023 00366</b>	Ordinario	JHON JAIRO GOMEZ MEDINA	SOLUCIONES VENTAS E INSTALACIONES S.A.	Auto inadmite contestación de la demanda presentadas por la demandada Soluciones Ventas e Instalaciones SAS y Directv Colombia LTDA para que corrijan las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a las demandadas Soluciones Ventas e Instalaciones SAS y Directv Colombia LTDA para que subsanen las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada. QUINTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por la demandada Directv Colombia Ltda. contra la demandada Soluciones Ventas e Instalaciones SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEXTO: CORRES TRASLADO del escrito de llamamiento en garantía a la demandada Soluciones Ventas e Instalaciones SAS, por el término legal de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia. SÉPTIMO: INADMITIR el llamamiento VER AUTO	17/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 04 <b>2023 00371</b>	Ordinario	GERARDO DUARTE VALBUENA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. RECHAZAR EL LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA de las aseguradoras Compañía de Seguros Bolívar SA, Axa Colpatria Seguros de Vida y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.: TERCERO: FIJAR el OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS	17/11/2023	
110013105 04 <b>2023 00414</b>	Ordinario	ELKIN HUMBERTO VERGARA MORENO	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	Auto admite demanda ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Elkin Humberto Vergara Moreno contra el Hospital Universitario San Ignacio. SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE	17/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 04 <b>2023 00520</b>	Ordinario	OLIBARDO VERA LEON	ECOPETROL S.A.	Auto tiene por contestada la demanda la demanda por parte de Ecopetrol S.A. CUARTO: VINCULAR al presente proceso, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de conformidad con lo estatuido en el artículo 61 del C.G.P. QUINTO: Por secretaría, NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal.SEXTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia. SÉPTIMO: REQUERIR a la vinculada Colpensiones para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestar la demanda a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.	17/11/2023	
110013105 04 <b>2023 00539</b>	Ordinario	FREDDY GIOVANNI MUÑOZ GONZALEZ	COORDINADORA MERCANTIL S.A	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Coordinadora Mercantil S.A.  TERCERO: FIJAR el VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS	17/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 04 <b>2023 00712</b>	Ordinario	CORPUS TUMBE SALAZAR	HOSPITAL ORTOPEDICO SAS	Auto inadmite demanda para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.	17/11/2023	
110013105 04 <b>2023 00714</b>	Ordinario	GERARDO BAQUERO ORTEGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia. : CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.	17/11/2023	
110013105 04 <b>2023 00715</b>	Ordinario	ALEJANDRO RINCON AGUILAR	NW1 SAS	Auto admite demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALEJANDRO RINCÓN AGUILAR contra la INVERSIONES XUGAMUXI LTDA y NW1 SAS. TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE	17/11/2023	
110013105 04 <b>2023 00717</b>	Ordinario	ADRIANA GARCIA TRIANA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ADRIANA GARCIA TRIANA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA. TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE	17/11/2023	
110013105 04 <b>2023 00718</b>	Ordinario	EMILSON GONZALEZ SALAZAR	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto admite demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por EMILSON GONZALEZ SALAZAR contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. : Por secretaría, NOTIFICAR PERSONALMENTE	17/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH **20-11-2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**RICHARD ARMANDO RODRIGUEZ RECALDE**  
SECRETARIO